

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

RESOLUCION No. 168
(Agosto 16 de 2012)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL GRUPO FORMAL DE
TRABAJO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA
OSPINA"

La Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, en uso de sus Facultades Legales, estatutarias y en especial las
conferidas en la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que La E.S.E CARMEN EMILIA OSPINA constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada con fundamento en La Ley 100 de 1993, Decreto 472 de 1999 expedida por el Alcalde Municipal de Neiva con facultades conferidas en el Acuerdo 029 de 1999 del Concejo Municipal de Neiva.

Que mediante Ley 734 del 5 de febrero de 2002 el Congreso de la República expidió el Nuevo Código Único Disciplinario, disponiendo sobre el Control Interno Disciplinario, lo siguiente:

*"Artículo 2º, Titularidad de la acción disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario Preferente de La Procuraduría General de la Nación y de las Personerías Distritales y Municipales, **corresponde a las oficinas de control disciplinario interno** y a los funcionario con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarlos contra los servidores públicos de sus Dependencias.*

EI titular de la acción disciplinarla en los eventos de los funcionarios judiciales, es La jurisdicción disciplinaria.

La acción disciplinaria es independiente de cualquier otra que pueda surgir de la comisión de la faltas."

Que el artículo 34 de la citada ley, dentro de los deberes de los servidores públicos consagro, en el numeral 32, lo siguiente: *"implementar el Control interno Disciplinario al mas alto nivel jerárquico del organismo o entidad publica, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto sérial a el Departamento Administrativo de la Función Publica, a mas tardar para la fecha que entre en vigencia el presente código, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto".*

Que en el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 se estableció la obligación de organizar la unidad o oficina de control interno disciplinario. Veamos: *"Artículo 76. Control Disciplinario interno. Toda entidad u organismo del estado, con excepciones de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del mas alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelantan contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdos a sus competencias. En todo caso, la segunda instancia será de competencia del nominador, salvo disposiciones legales en contrario. En aquellas entidades donde no sea posible organizar la segunda instancia, será para ello competencia para ello el funcionario de la Procuraduría a quien le corresponda investigar al servidor Publio de primera instancia.*

Parágrafo 1º. La Oficina de Control Interno Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación conocerá y fallará las investigaciones que se adelanten contra los empleados judiciales de la entidad. La segunda instancia será de competencia del señor Fiscal General de la Nación.

Parágrafo 2º. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración.

Parágrafo 3º. Donde no se haya implementando las oficinas de control interno disciplinario, el competente será el superior inmediato del investigado y la segunda instancia corresponderá al superior jerárquico de aquel"

Que por medio de la Circular Conjunta DAFP-PGN No. 001 del 2 de abril de 2002 el Departamento Administrativo de la Función Publica y la Procuraduría General de la Nación, efectúan, entre otras, las siguientes precisiones y recomendaciones sobre el control interno disciplinario tal como lo señala la Ley 734 en su artículo 34:

Zona Sur
Calle 2C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 870 6428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 867 2734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 875 4118 - 875 4273
Telefax 875 9805
Oficina Principal
Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CARMEN EMILIA OSPINA

NIT. 813.005.265-7

"a) A efectos de garantizar tanto la autonomía de la Unidad u Oficina de Control interno Disciplinario interno y el principio de la doble instancia, la cual, por regla general corresponde al nominador, así como la racionalidad de la gestión, el mecanismo para cumplir la función disciplinaria será la conformación de un GRUPO FORMAL DE TRABAJO, mediante acto interno del jefe del organismo, adscrito a una de las dependencias del segundo nivel jerárquico de la organización, coordinado por el director de dicha dependencia.

b) En el evento en que la magnitud de la entidad o la índole de la función, determinen un volumen significativo de procesos disciplinarios, que haga necesaria la creación de una oficina disciplinaria dentro de la estructura formal de la entidad, deberá adelantarse el trámite técnico, administrativo y presupuestal necesario para formalizar, en una norma expedida por autoridad competente, (decreto nacional, ordenanza departamental, acuerdo distrital o municipal. etc.) la oficina disciplinaria, con la denominación que corresponda a la estructura organizacional. (Ei. Subdirección, División, Oficina, Unidad, etc. de control disciplinario interno),

A dicha dependencia se asignara los cargos que se requieran, ya sea modificando la planta de personal o reubicando internamente los ya existentes. La segunda instancia en este caso recaerá igualmente en el nominador."

Más adelante respecto al personal que haría parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario o de la Unidad de Control interno Disciplinario, la citada Circular Conjunta precisa:

"Tanto en el caso de que se conforme el grupo formal en las condiciones anotadas, o se cree la dependencia estructural, el numero de funcionarios que conformaran la unidad disciplinaria así organizada, dependerá del promedio de procesos disciplinarios que se han venido adelantando y del respectivo estudio de cargas de trabajo,

EI personal de la unidad u oficina disciplinaria que adelante la indagación preliminar, la investigación y el fallo, deberá tener formación académica no inferior al nivel profesional y deberá estar nombrando en cargos de dicho nivel o niveles superiores."

Que en el Acuerdo No. 006 de 2006 "Por medio de la cual se expide el Manual Especifico de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, se incluyen funciones relacionadas con la facultad disciplinaria al subgerente.

Que en la Entidad no obran antecedentes de actos administrativos internos estableciendo la conformación de un Grupo Formal de Trabajo en los términos de la Ley 734 de 2002 y la Circular Conjunta DAFP-PGN No. 001 del 2 de abril de 2002 el Departamento Administrativo de la Función Publica y la Procuraduría General de la Nación, que garanticen tanto la autonomía de la Unidad, Oficina o Grupo de Control Interno Disciplinario Interno y el principio de la doble instancia.

Que por las limitaciones de índole presupuestal de la Entidad no le es posible en la actualidad poner en funcionamiento la oficina de control interno disciplinario como una dependencia especifica dentro de la estructura orgánica del Hospital, y teniendo en cuenta que el volumen de procesos no es significativo, no se justifica la erogación presupuestal para esta finalidad; por tanto la función debe ser asumida por personal de la planta existente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar EL GRUPO FORMAL DE TRABAJO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA, en adelante (GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO) el cual estará adscrito a la Subgerencia, y se conforma así:

1. Funcionario investigador Funcionario de planta del nivel Directivo código 090 grado 18, Subgerente.
2. Secretario (a): Funcionario de plana del nivel profesional Medico código 211 Grado 17, Dr Jorge Enrique Echeverry Salamanca.

PARAGRAFO PRIMERO: La segunda instancia será ejercida por la Gerencia de la Entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: La primera instancia para las quejas contra el Subgerente, será ejercida por la Gerencia y la Segunda por la Procuraduría Regional del Huila.

Zona Sur
Calle 2C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 870 6428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 867 2734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 875 4118 - 875 4273
Telefax 875 9805
Oficina Principal
Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

PARAGRAFO TERCERO: EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO podrá contar para la gestión de sustanciación de los autos y procesos que así lo requieran con el apoyo de personal externo contratado para el fin específico, quienes se obligaran a guardar la reserva sumarial pertinente y deberán ser profesionales del derecho. Estos profesionales no asumirán funciones públicas, de acuerdo a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEGUNDO. Fundones: Serán fundones del Grupo Control interno Disciplinario, adscrito a la Subgerencia, las siguientes:

1. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios a que haya lugar contra los funcionarios LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA., adelantar su investigación y fallarlos.
2. Recepcionar y evaluar la procedencia de apertura de indagación preliminar, investigación disciplinaria, archivo o inhibitorio respecto de las quejas e Informes sobre conductas disciplinables de los servidores públicos
3. Preparar los informes y estadísticas que requiera el Gerente, los organismos judiciales y de control del estado.
4. Garantizar a los sujetos procesales el ejercicio del derecho a la defensa y en especial a las garantías procesales, con estricta sujeción a lo previsto en la Ley 734 de 2002.
5. Instituir los actos administrativos de ejecuciones de las sanciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 734 del 2002.
6. Enviar a las dependencias pertinentes de orden interno y externo las providencias sancionatorias para los efectos previstos en el artículo 174 de la Ley 734 del 2002.
7. Enviar a la procuraduría General de la Nación, los antecedentes relacionados. Con las presuntas faltas disciplinarias, de particulares, para los efectos consagrados en el capítulo tercero del libro tercero, título primero, de la Ley 734 del 2002, cuando lleguen a su conocimiento.
8. Adelantar los procesos verbales que sean pertinentes, los que excepcionalmente podrán adelantar los Jefes inmediatos de los investigados.
9. Resolver los recursos de reposición, nulidades y revocatoria directa de que deba conocer.

ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES DEL FUNCIONARIO INVESTIGADOR. El funcionario investigador de Grupo de Control Interno Disciplinario ESE CARMEN EMILIA OSPINA tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir los autos interlocutorios y de trámite que sean necesarios en los procesos que se adelanten.
2. Fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que tenga conocimiento, expedir la correspondiente decisión.
3. Ordenar las pruebas y oficios que por secretaría se deban surtir.
4. Sustanciar los autos que así lo requieran.
5. Capacitar con el apoyo de las demás áreas al personal de la entidad respecto a la normatividad vigente y asuntos relacionados con el Control interno disciplinario.
6. Las demás que por Ley le correspondan.

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO (A): El funcionario que desempeñan las funciones de secretaria del Grupo de control interno disciplinario tendrá, fuera de las señaladas en la ley, las siguientes:

1. Dejar las correspondientes constancias secretariales.
2. Radicar la correspondencia que se allegue a la Unidad.
3. Ingresar al despacho los expedientes pertinentes.
4. Impulsar procesalmente los procesos.
5. Suscribir y enviar los oficios que sean ordenados por el funcionario investigador, verificando su recibo.
6. Guardar la reserva sumarial.
7. Atender las diligencias que haya lugar.
8. Llevar y mantener al día los Libros de estado de procesos, registro de sanciones de la unidad de control interno disciplinario.
9. Diligenciar y mantener al día las hojas de vida de cada uno de los procesos que adelanta la Unidad de Control interno Disciplinario.
10. Llevar y mantener al día los libros de correspondencia enviada y recibida de la unidad de control interno disciplinario.

Zona Sur
Calle 2C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 870 6428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 867 2734/35
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 875 4118 - 875 4273
Telefax 875 9805
Oficina Principal
Neiva

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CARMEN EMILIA OSPINA
NIT. 813.005.265-7

11. Publicar en la cartelera de la secretaria o lugar público de la Entidad las notificaciones por estado y por edicto que sean necesarias.
12. Realizar todas las Labores de archivo y mantener al día el mismo.

ARTICULO QUINTO. La presente rige a partir de su expedición, adiciona en lo pertinente el Manual específico de funciones de la Entidad y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el despacho de la Gerencia de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2012.


GLADYS DURÁN BORRERO
Gerente


ALEXI FARID CASTRO PIZO
Vo.Bo. Asesor Jurídico


CARMEN JAIMENE MOSQUERA CERQUERA
Asesora de Talento Humano

Zona Sur
Calle 2C No. 28-13 Barrio Los Parques
PBX: 870 0049 - 870 6428
Neiva

Zona Oriente
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10
PBX: 8773188 - 867 273435
Calle 11 No. 25-45 Barrio 7 de Agosto
PBX: 870 5623 - 8705622
Neiva

Zona Norte
Calle 34 No. 8-30 Barrio Granjas
PBX: 875 4118 - 875 4273
Telefax 875 9805
Oficina Principal
Neiva